



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra pendiente la orden de secuestro del bien y existe solicitud en tal sentido del apoderado ejecutante haciendo ver que la ORIP de Lorica remitió copia de la constancia de inscripción de la medida de embargo pero con ella no se aporta certificado de tradición actualizado respecto del bien inmueble que se pretende su secuestro careciendo el despacho de información de su localización, descripción, linderos o cualquier otra que lo permita individualizar. Se halla pendiente a su vez pronunciarse el despacho sobre la petición encaminada a que se cite al eventual acreedor hipotecario que denuncia el solicitante existir respecto del otro bien inmueble embargado, MI 146-41665, anotando que no se halla certificado de tradición donde se respalde tal información. A su despacho para que provea. Catorce (14) de septiembre de 2023.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veitnisieste (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID
RADICADO N°: 2021-00015.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente este despacho, al no contar con información suficiente respecto de la plena identificación del inmueble a secuestrar -MI 146-41666- como sería ubicación, área, descripción y linderos como lo establece el artículo 83 del C.G.P, se estima que no es procedente ordenar en forma inmediata dicho acto procesal, por lo que, previamente se exhortara al interesado para que aporte certificado de tradición y libertad actualizado, al igual que la escritura pública que sirve como título de propiedad del bien inmueble a nombra de la demandada, donde se contenga la información que echamos hoy de menos respecto de la identificación plena, ubicación y linderos del bien por secuestrar.

A su vez, como quiera que el expediente no refleja la situación actual del bien inmueble MI 146-41665 de la ORIP de Lorica por cuanto solo contamos con la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada y comunicada por este juzgado, sin que fuere allegado el certificado de tradición del mismo, para la citación pretendida de eventual acreedor hipotecario, requeriremos a la interesada para que lo allegue, y una vez cumplidos tales exhortos se procederá, de ser procedente la convocatoria pretendida.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

PRIMERO. – Abstenerse de ordenar tanto el secuestro del bien inmueble identificado con Mil 146-41666 como la citación del eventual acreedor hipotecario respecto del bien inmueble MI 146-41665, solicitados por el apoderado de la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Exhórtese a la parte demandante para que aporte certificados de tradición actualizados respecto de los inmuebles embargados, identificados con números de matrículas inmobiliarias 146- 41665 y 146- 41666 de la ORIP de Lórica; al igual que allegue copias de la escritura pública que sirve como título de propiedad del bien inmueble con MI No. 146- 41666 de la ORIP de Lórica registrado a nombre de la demandada, donde se pueda verificar la información respecto de la identificación plena, ubicación y linderos del mencionado bien inmueble sobre el que se pidió su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ce7e5d41f35a6e21a4da89c3ee28ff0e75181ac5c4d98886be06deec57810**

Documento generado en 26/09/2023 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>